

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



[UN REAL]

AREQUIPA SABADO 18 DE NOVIEMBRE DE 1859.

[NUM. 52.]

MINISTERIO DE GOBIERNO, Culto y Obras publicas.

Ministerio de Gobierno, Culto y Obras Públicas—Lima, Octubre 20 de 1859.

Circular a los Prefectos.

Son muchas las útiles aplicaciones que se debe hacer de lo prevenido en los Códigos que establecen y plantifican el Registro Cívico. No solo la filiación de las personas, a la que están vinculados tantos y tan variados derechos, sino el progreso ó decadencia de la población, el grado de moralidad, ó de perversion en las costumbres, y los elementos de que puede disponer la Nación para los distintos casos en que se halle comprometida su fuerza, ó en que sea preciso atender a sus necesidades, son, en verdad, motivos urgentes y poderosos, que obligan al Gobierno a hacer efectivo lo mandado a este respecto por las leyes.

En esta virtud, S. E. el Vice Presidente de la República ha acordado que se diga a US., se lleve a efecto la formación del Registro Cívico en la Capital de ese Departamento, a los quince días de haber recibido esta orden, y en las provincias de su comprensión al mes de haberla comunicado a las autoridades subalternas.

Los pequeños gastos que hay que hacer en la compra de libros y otros útiles, no deberán servir a US. de embarazo para el logro del importante fin que el Gobierno quiere llevar a efecto. El ramo de multas es mas que suficiente para atender a esta necesidad; y US. deberá decirme lo que de él haya invertido en el objeto que acabo de indicarle.

No crea US. que este oficio ha de quedar reducido a un mero pensamiento. El Ministerio será incansable en exigir que US. la cumpla; porque está persuadido que las mejores ideas perecen por inactividad é ineficacia.

Dios guarde a US.—Miguel del Carpio

Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia.

SECCION DE JUSTICIA.

Lima Octubre 19 de 1859.

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema, se declara: que las autoridades políticas pueden mandar arrestar en la cárcel, por veinticuatro horas, a los individuos cuyas faltas requieran esta pena correccional, y que, pasado dicho término, quedan de hecho a disposición de la autoridad judicial, quien deberá desde lue-

go abrirles juicio ó decretar su soltura, conforme a las leyes. Comuníquese para que sirva de regla general.—Rúbrica de S. E.—Melgar.

Lima, Octubre 19 de 1859.

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema, siendo igualmente conseqües los cargos de Conjuez y Municipal, sobre cuya preferencia ha elevado la Corte Superior de Ayacucho esta consulta, y no pudiendo obligarse a un individuo al desempeño simultáneo de ambos servicios; se declara—que D. Hipólito Bendejú está en su derecho de renunciar el segundo nombramiento verificado a su favor; quedando sugeto a las obligaciones del cargo de Conjuez que obtuvo anticipadamente, y el que conforme a las leyes, no puede renunciarse. Comuníquese y publíquese para que sirva de regla general.—Rúbrica de S. E.—Melgar.
(El Peruano núm. 28, semes. 2º)

En una consulta de la Corte Superior de Ayacucho, sobre si deberá paralizarse el curso de una propuesta cuando los abogados considerados en ella no presenten sus hojas de servicios; ha tenido a bien S. E. expedir hoy la resolución siguiente:

Lima, a 19 de Octubre de 1859.

Contéstese que tan luego como las Cortes hagan propuestas para la provisión de alguna plaza vacante, dispongan se notifique a los abogados considerados en ellas para que presenten sus hojas de servicios dentro de un breve término; y no verificándolo, se ponga una certificación de la fecha de su recibimiento de abogado, y se dé cuenta al Gobierno; y en cuanto a los que residen en otros distritos judiciales, se comuniquen al Presidente de la Corte a que pertenezcan, a fin de que hagan constar sus calidades ante la Corte proponente ó en el Ministerio del ramo, según les sea mas cómodo.—Rúbrica de S. E.—Melgar.

(El Peruano núm. 29 semes. 2º)

Departamental.

En una acusación interpuesta por el Gobernador del distrito de Sachaca y el Sindicato, contra el Alcalde de esa Municipalidad, por abusos é infracciones de ley cometidos en la elección del año pasado, respecto a los Municipales electos, en aquel entonces, para reemplazar a los salientes, y por haberse nombrado tres miembros mas contra el tenor expreso de la ley transitoria de 2 de Enero de 1857; de pues de instanciado dicho expediente y oído al Ministerio fiscal, ha expedido la Prefectura

el decreto que sigue.

Arequipa Noviembre 18 de 1859.

Vistos, de conformidad con lo espuesto por el Sr. Fiscal de la Ilma. Corte Superior del Departamento; y teniendo en consideración: 1º Que algunas municipalidades del Cercado procedieron en el año próximo pasado a nombrar mayor número de miembros que el que les está designado por la ley transitoria de 2 de Enero de 1857: 2º Que aun cuando por el artículo 4º de la ley orgánica está mandado se aumente el número de Municipales, en proporción al censo de cada población, según la escala que contiene, no se ha procedido con arreglo a ella al verificar el aumento, esto es, no se ha tenido a la vista el censo de que se encarga: 3º Que aun en el caso de haberse procedido de tal modo, no son las Municipalidades arbitras para deliberar en este asunto, sin el conocimiento de la autoridad Departamental, encargada de vijilar el exacto cumplimiento de la Constitución, de las leyes y resoluciones del Congreso, según el artículo 10 de la ley de organización interior de la República: 4º Que al dejarse desaperebidas tales trasgresiones de ley, sería establecer un precedente funesto que redundaría indefectiblemente en perjuicio de los intereses de los pueblos: 5º Que es necesario dictar con tiempo una medida que sirva en lo sucesivo de regla general en esta clase de procedimientos; se resuelve: Que, mientras no se presente el censo civil que han debido firmar las Municipalidades, se practique la elección con arreglo a la citada ley de 2 de Enero, limitándose a cinco los Municipales en todos los pueblos del Cercado, y a quince en esta capital: Que para que se verifique el aumento, si es que hay necesidad de él, debe presentarse el censo de cada población a esta Prefectura, a fin de que expida la resolución que convenga. Y para que tenga su debido cumplimiento transcribese al Sub-Prefecto del Cercado y publíquese.—Gálvez—Cipriano Cano, Secretario.

República Peruana—Alcalde Municipal. Arequipa Noviembre 14 de 1859.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de remitir a US. copia certificada del bando que en esta fecha he mandado publicar, para que en vista de él se sirva mandar US. se publique en el periódico oficial.

Dios guarde a US.—Faustino Benavides.

El Ciudadano Faustino Benavides, Alcalde Municipal de esta Capital.

Por cuanto el Sr. Coronel Prefecto del Departamento en nota 10 del presente me dice lo que sigue.

“Con motivo de la publicación del Supremo decreto de 26 de Octubre proximo pasado, referente a que la moneda boliviana mandada acuñar en Suera, no tiene de peso mas que cuatrocientos granos ponderales, y que por lo tanto no debe admitirse sino en el valor intrínseco de seis reales por el peso fuerte, y así en esta proporción en sus divisiones y subdivisio-

nes, se ha interpretado en el mercado dicha medida de un modo muy desfavorable que paraliza el comercio e impide en su totalidad la circulación de otras monedas corrientes. Para evitar con oportunidad los males que pueda ocasionar tan siniestra interpretación, creo conveniente acompañar a esta el Registro Oficial número 59 en que se halla incerta aquella resolución, a fin de que, haciendo U. que se publique por bando general, llegue al conocimiento de todos.

En el mismo número se registran también dos supremas resoluciones referentes a la moneda boliviana de los años de 1856 y 1857, y a la sellada en esta Ciudad, la del Cuzco y Cerro de Pasco; y U. en observancia a lo dispuesto en ellas, puede darles la misma publicación.—Dios guarde a U.—Juan Miguel Gálvez.”

En su consecuencia se copian las siguientes resoluciones.

“Lima Octubre 7 de 1859.—No habiéndose obtenido el resultado que el Gobierno se propuso al expedir el decreto de 9 de Julio de 1857, por el que se mandó que las oficinas de Estado continuasen rechazando la moneda boliviana de los años de 1856 y 1857, y siendo de todo punto preciso remover los obstáculos que del expresado decreto se originan para la libre circulación monetaria en los departamentos de la República, y con especialidad los del Sur y Norte; se suspenden los efectos del enunciado decreto. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Salcedo.”

“Lima Octubre 7 de 1859.—Visto este expediente con lo informado por la casa de Moneda, y considerando que son muchos y graves los inconvenientes que resultan de no haber una resolución que terminantemente declare si son o no de curso corriente las monedas selladas en Pasco, Cuzco y Arequipa, que acuñadas con la garantía del Gobierno, deben recibirse por las Tesorerías y demás oficinas recaudadoras y entregarse en pago; y que así admitidas y entregadas por el Estado su curso no encontraría obstáculo, despareciendo los inconvenientes enunciados; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio fiscal, se dispone: que las Tesorerías departamentales y demás oficinas recaudadoras y pagadoras reciban y entreguen en los cobros y abonos que hagan, las monedas selladas en las casas del Cuzco, Arequipa y Pasco, debiendo esas mismas oficinas rechazar aquellas cuya falsificación se advierta a primera vista Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Salcedo.”

“Lima Octubre 26 de 1859.—Como la moneda boliviana, moneda acuñada por decreto de 17 de Agosto del presente año en Sucre, es tan feble como la de ocho dineros, porque, aun cuando es de buena ley, no tiene de peso mas que cuatrocientos granos ponderales, se previene: que dicha moneda no se recibirá en las oficinas del Estado sino en el valor de seis reales por el peso fuerte, y en esta proporción en su división y demás subdivisiones. Imprimase, publíquese y circúlese.—Rúbrica de S. E.—Salcedo.”

POR TANTO.

Ordene se publique por bando general y se fije en los lugares de costumbre para conocimiento del público. Arequipa Noviembre 14 de 1859.—Faustino Benavides—Baltazar N. de Murguía, Secretario.

Es copia del original a que me refiero. Secretario de la H. Municipalidad. Arequipa 14 de Noviembre de 1859.—Baltazar Nicanor de Murguía, Sec.^o

República Peruana.—Juzgado de la instancia. Arequipa Noviembre 11 de 1859.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.
S. C. P.

Tengo el honor de poner en conocimiento de U.S. copia certificada del edicto por el que se cita, llama y emplaza a Pedro Nolasco Vilca, en la causa criminal que se le sigue de oficio, por haber herido a Romualda Cabana, de cuyas resultas murió, para que se sirva U.S. mandar se publique en el periódico oficial.

Dios guarde a U.S.—José María Pastor.

El D. D. José María Pastor, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de primera instancia de esta Capital &.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo a Pedro Nolasco Vilca, para que dentro de nueve días contados desde esta fecha se presente en la cárcel pública de esta Ciudad, a defenderse en la causa criminal que contra él sigo, por haber herido a Romualda Cabana de cuyas resultas murió; que haciéndolo así, se le oirá y hará justicia; de lo contrario se procederá contra él a la sentencia definitiva, con arreglo a la ley. Arequipa Noviembre cinco de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José María Pastor—Por su mandado—Lorenzo Herrera.

Es copia del edicto original que obra en el expediente de su materia al que me remito. Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto de cinco del corriente doy la presente. Arequipa Noviembre diez de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Lorenzo Herrera.

Razon de las causas civiles sentenciadas y de las que se hallan en jiro en el juzgado del que suscribe.

(Continuación del n.º anterior.)

EN DESPACHO.

Ante el Escribano D. Santiago Hidalgo.

Noviembre 19 de 1847. La ordinaria sobre concurso a los bienes de don Faustino del Villar entre sus acreedores don José R. Mirez, don Domingo Quezada y otros. Declarada sin lugar la modificación del auto en que se declaró que no debe rectificarse la memoria presentada y leída por el Síndico del concurso, se ha recusado al juez que suscribe, quedando así paralizada la causa principal.

Agosto 21 de 1855. La ejecutiva seguida por el procurador don Mariano Escolástico Tapia en nombre del Sr. don Juan Mariano de Goyeneche, con el Sr. don Juan Manuel Arizmendi sobre cobro de cantidad de pesos. Ordenada la tasación de las costas

procesales y personales por convenio de partes, aun antes de terminarse el juicio, por haber propuesto el ejecutado satisfacer el principal, ha interpuesto este artículo de nulidad del proceso, y se está sustanciando.

Febrero 8 de 1856. La ejecutiva entablada por don Juan Luciano Sarda, Síndico del monasterio de Santa Catalina de esta ciudad, contra don Carlos Diez Canseco, sobre cobro de cantidad de pesos. Después de varias actuaciones propias del juicio ejecutivo, se ha mandado librar despacho suplicatorio dirigido a uno de los Señores jueces de la Capital para que haga notificar al demandado el decreto por el que se ha dispuesto la exhibición de varios documentos.

Febrero 15 de id. La ordinaria seguida por el Síndico del monasterio de Carmelitas, contra don Carlos Diez Canseco, sobre cobro de cantidad de pesos. Para la probanza relativa a un artículo, se ha mandado la exhibición de varios documentos, y que la citación se haga en persona al demandado, por medio de despacho suplicatorio librado a uno de los Señores Jueces de la Capital.

Junio 9 de id. La ordinaria seguida por el Síndico del monasterio de Santa Catalina, contra los herederos de don Vicente Rivera por cobro de cantidad de pesos. Por auto de 27 de Mayo último, se confirmó a los demandados traslado del escrito de bien probado.

Junio 28 de id. La ordinaria seguida por el Síndico del monasterio del Carmen contra los herederos del Presbítero Dr. don Fernando Zúñiga por cobro de cantidad de pesos. Acusada rebeldía a los demandados, se ha ordenado; por auto de 3 del corriente que estos absuelvan el traslado conferido de la demanda, bajo apercibimiento de declararseles contumaces.

Junio 28 de id. La ordinaria entablada por el mismo Síndico contra doña Clara Herrera y don Francisco Malaga por cobro de cantidad de pesos. Por auto de 14 de Mayo último se declaró ejecutoriada la sentencia definitiva, que se pronunció en 12 de Febrero, por la cual se condenó a los demandados al pago de la deuda.

Agosto 14 de 1858. La ordinaria seguida por don Alfonso Delor contra don Bruno Muñoz sobre cobro de cantidad de pesos. Recibida la causa a prueba y prorrogado el término hasta los 80 días de la ley, ha quedado paralizada.

Febrero 25 de 1859. La ordinaria seguida por el Síndico del monasterio de Santa Catalina, con don Bernardo Gamio Masias, sobre cobro de cantidad de pesos. Se halla pendiente la propuesta hecha por el perceptor del demandado de verificar el pago sin figura de juicio.

Id. 26 de id. La ejecutiva entablada por el mismo Síndico contra los herederos del Sr. don Mariano Cossio por cobro de cantidad de pesos. Librado el mandamiento de embargo, se efectuó el 1º del actual, en parte de la casa hipotecada.

Mayo 23 de id. La ejecutiva seguida por Gregoria Huamari con los herederos de don Leonardo Cusurranos sobre el cobro de un legado. Librado el requerimiento de pago, ha quedado el proceso en este estado.

(Continuará.)

Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesorería en toda la época de la revolución titulada Regeneradora, esto es desde 1º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año. (1858) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año.—A saber.

(CONCLUSION.)

Edata.

Suma del número anterior..... 141.101. 3

OCTUBRE DE 1857.

A las fuerzas de policía por cuenta de sus haberes de Octubre de 1857..... 1.604. 2

Al frente..... 1.604. 2 141.101. 3

Del frente..... 1.604. 2 141.101. 3

A los Ayudantes de la Prefectura Sarjentos mayores D. Eugenio Delgado y D. Melchor Barra, Capitan D. Enrique Crevoicier y Tenientes D. Luciano Lopez y D. Benigno Rodriguez por socorros desde el 1º hasta el 10 de Octubre de 1857..... 35.

Al Sargento mayor Comandante de policía D. Mariano Zuzunaga por id. desde el 19 hasta fin de Setiembre de 1857..... 12.

Al Ayudante de la Prefectura Sarjento mayor D. Mariano Zuzunaga por socorro de un peso diario desde el 1º hasta el 10 de Octubre de 1857 10.

Al id. id. graduado D. Enrique Crevoicier por socorro de 4 reales diarios desde el 11 de Octubre de 1857 hasta el 3 de Noviembre del mis-

A la vuelta..... 1.681. 2 141.101. 3

De la multa.....	1.661. 2	141.101. 3
mo año por haber marchado en comision....	12.	
A los Ayudantes de la Prefectura Sarjentos mayores D. Eugenio Delgado, D. Mariano Zuzunaga y D. Melchor Barra a un peso y a los Tenientes D. Luciano Lopez y D. Benigno Rodriguez a 4 reales desde el 11 hasta 31 de Octubre de 1857.....	84.	1.757. 2

NOVIEMBRE DE 1857.

A las fuerzas de policia por cuenta de sus haberes en Noviembre de 1857.....	1.682. 2	
A los Ayudantes de la Prefectura Sarjentos mayores D. Eugenio Delgado, D. Melchor de Barra y D. Mariano Zuzunaga a un peso diario y de 4 reales al graduado D. Enrique Crevoicier y Tenientes D. Benigno Rodriguez y D. Antonio Olazabal por socorro a cuenta de sus haberes de Noviembre de 1857.....	133. 4	
Al Sargento mayor D. Eugenio Delgado por cuenta de sueldos devengados.....	20.	
Al Sargento mayor D. Julian Peña por socorro de un peso diario desde el 25 hasta fin de Noviembre de 1857.....	6.	1.841. 6

DICIEMBRE DE 1857.

A los Ayudantes de la Prefectura Sarjentos mayores D. Eugenio Delgado, D. Mariano Zuzunaga, D. Julian Peña a un peso diario, y de 4 reales al graduado D. Enrique Crevoicier, y a los Tenientes D. Benigno Rodriguez y D. Antonio S. Olazabal por socorro a cuenta de sus haberes...	110.	
A las fuerzas de policia por socorros y a cuenta de sus haberes.....	1.563. 6	
A Rosalia Catisaca, Maria Flores y Petronila Armejo por asignaciones del Batallon Libres correspondientes a la 2a. semana de Junio de 1857.....	6.	
Al Ayudante de la Prefectura Sargento mayor D. Julian Peña por cuenta de sus haberes.....	20.	
Al id. de id. id. D. Mariano Zuzunaga por cuenta de sus haberes.....	70. 4	
Al Sargento mayor graduado Comandante de policia D. Domingo Cuba por cuenta de haberes devengados.....	45.	
A las fuerzas de policia por socorros y a cuenta de sus haberes desde 1º de Enero de 1858 hasta 6 del mismo.....	309.	2.124. 2

ENERO DE 1858.

A los Ayudantes de la Prefectura Sargento mayor D. Julian Peña y Teniente D. Benigno Rodriguez por cuenta de sus haberes hasta fin de Enero de 1858.....	276.	
A las fuerzas de policia por cuenta de los haberes de Enero de 1858.....	1.314. 2	
Al Teniente invalido D. José Alvarado por su medio haber de Marzo de 1857.....	32. 4	
Al Capitan Ayudante de la Prefectura D. Mar-		
Al frente.....	1.622. 6	146.824. 5

Del frente.....	1.622. 6	146.824. 5
selio Cueto por socorro de 4 reales diarios desde el 25 de Enero de 1858 hasta fin del mismo que se le dejó de considerar en la policia.....	3. 4	1.626. 2

FEBRERO DE 1858.

A las fuerzas de policia por socorros y a cuenta de sus haberes de Febrero de 1858.....	1.449.	
A los Ayudantes de la Prefectura por socorros hasta fin de Febrero de 1858, de un peso para los Sarjentos mayores, D. Eugenio Delgado, D. Julian Peña, D. Melchor Barra y de 4 reales para el Capitan D. Marselino Cueto y Tenientes D. Aquiles Rubina, D. Andres Pacheco, D. Benigno Rodriguez y D. Enrique Cavareda	147.	
Al Sargento mayor Comandante de policia D. Domingo Cuba por cuenta de haberes devengados	200.	
Al Sargento mayor graduado Ayudante de la Prefectura D. Marselino Cueto por cuenta de devengados.....	50.	
Al Teniente Ayudante de id. D. Enrique Cavareda por sus diarios desde el 3 hasta el 8 de Febrero de 1858.....	6.	1.852.

MARZO DE 1858.

A las fuerzas de policia por socorros desde el 1º de Marzo de 1858 hasta el 6 del mismo mes..	312.	
A los Ayudantes de la Prefectura Sarjentos mayores D. Julian Peña, D. Melchor Barra, D. Eugenio Delgado, Capitan D. Marselino Cueto, Tenientes D. Andres Pacheco, D. Benigno Rodriguez, D. Enrique Cavareda y D. Aquiles Rubina por sus socorros desde el 1º de Marzo de 1858 hasta el 10 del mismo mes.....	55.	367.

Total Pagado por sueldos militares hasta 4 de Marzo de 1858.....	150.669. 7
--	------------

ADICION al manifiesto de ingresos correspondientes al tiempo de la Regeneracion, y que pertenecen al ramo de Vales que emitió el Gobierno de esa época, respectivos al mes de Diciembre de 1856; y que por no haberse puesto dicho ramo en el indice del Libro mayor del mismo año, dejó por un descuido el amannense encargado de redactar los manifiestos, de considerar en los ingresos, los que hubieron por aquel mes, lo que habiéndose advertido despues, se adiciona ahora.

DICIEMBRE DE 1856.

D. José Maria Cáceres Quezada, por el valor de 20.000 pesos al 50 por ciento.....	10.000.
D. Benigno Martinez, D. Mariano Escobedo, D. Manuel Jurado de los Reyes y el D. D. Manuel Gutierrez Cossio por ventas al 50 por ciento.....	4.000.
D. Hilario Muñoz, D. Raymundo Gamio, D. Manuel Mariano Arredondo, D. Mateo Fructuoso Cossio, D. Fernando Cornejo, y el D. D. José Hermógenes Cornejo por id. id.....	2.100.
D. Mariano Escobedo y D. José Santos Ramirez por id. id..	700.
D. Manuel Hermenegildo Delgado por id. id.....	2.500.
Total.....	19.300.

	1.856.	1.857.	1.858.	Total.
De manera es que los 19.300 pesos, se ponen en su año, y en los siguientes, los que entraron.....	19.300.	42.590.	7. 2	61.897. 2

Con este motivo, y de haberse advertido algunas equivocaciones en el resumen de ingresos, se hace la rectificacion siguiente.

Resumen.

	1856.	1857.	1858.	Total.
Existencia que resultó en fin de Octubre de 1856 y de que se hizo cargo el Administrador Carbajal	850. 4 $\frac{1}{4}$			850. 1 $\frac{1}{4}$
Arrendamiento de fincas.....		296. 4 $\frac{1}{4}$		296. 4 $\frac{1}{4}$
Arbitrio Municipal—Rentas de Policia—e Instruccion pública.....	2.330. 6	11.455. 2	727. 6	14.513. 6
Auxilio partríbico.....	200.	227.	9. 1	436. 1
Contribucion industrial.....		253. 2		253. 2
Contribucion de patentes.....	694.	1.441. 4		2.135. 4
Contribucion de predios rústicos.....	3.734. 2	23.263. 4		26.997. 6
Contribucion de predios urbanos.....		2.989. 3		2.989. 3
Contribucion Eclesiástica.....		232. 5		232. 5
Contingentes.....	31.283. 3	204.346. 7 $\frac{1}{4}$	993. 6 $\frac{1}{4}$	236.624. 1
Empréstitos.....	44.617.	139.028. 4	13.359. 2	197.004. 6
Monte-pio civil.....	16. 5	276. 2	89. 4 $\frac{1}{4}$	382. 3 $\frac{1}{4}$
Monte-pio de hacienda.....	48. 4 $\frac{1}{4}$	337. 4 $\frac{1}{4}$	28. 3	414.
Monte-pio militar.....	19. 2 $\frac{1}{4}$	824. 6	1. 2 $\frac{1}{4}$	845. 2 $\frac{1}{4}$
Molinos.....	14.572. 1 $\frac{1}{4}$	70.842. 3 $\frac{3}{4}$	7.741. 1 $\frac{1}{4}$	93.155. 6
Productos de papel sellado.....	780.	8.937. 4	1.150.	10.867. 4
Restituciones y Reintegros.....	445. 2	1.358. 3 $\frac{1}{4}$		1.803. 5 $\frac{1}{4}$
Titulos y tomas de razon.....		14.		14.
Venta de bienes nacionales.....		17.251. 6 $\frac{1}{4}$	1.470.	18.721. 6 $\frac{1}{4}$

RAMOS AJENOS.

Alcabalas de enagenaciones.....	562. 2 $\frac{1}{4}$	7.180. $\frac{1}{4}$	1.151. 2	8.893. 5
Censos de particulares redimidos.....		16.046.	916.4. 3	110.680. 3
Depósitos.....	32.970. 6	43.517. 1	2.553. 4	79.041. 3
Rentas de censos y consolidacion.....		3.369. 2 $\frac{1}{4}$	751. 3 $\frac{1}{4}$	4.120. 6
Vales del crédito público.....	19.300.	42.590.	7. 2	61.897. 2
TOTALES.....	152.424. 2 $\frac{3}{4}$	596.079. 7 $\frac{1}{4}$	124.668. 1 $\frac{1}{4}$	873.172. 3 $\frac{3}{4}$

Resumen general de los Egresos.

	1856.	1857.	1858.	Total.
CREDITO.				
Arrendamientos de fincas		1. 6		1. 6
Arbitrio municipal, Rentas de policia, e Instruccion pública.....	1,528. 1	13,751. 5	3,477. ½	18,756. 6 ½
Contribucion industrial.....		4. 4		4. 4
Contribucion de predios rústicos.....	82. 2 ½	1,257. 7 ½		1,340. 2
Contribucion de predios urbanos.....		136. 5 ½		136. 5 ½
Contribucion Eclesiástica.....		4. 5		4. 5
Contingentes.....	49,357.	253,667. 2	86,811. 4	389,835. 6 ½
Empré-titos		46,197. 5	780.	46,977. 5
Intereses.....	6,950.			6,950.
Molinos.....	115.	835.	120.	1,070.
Productos de papel sellado.....		795. 2	9.	804. 2
Productos de imprenta.....	595.	5,518. 5	925.	7,038. 5
RAMOS AJENOS.				
Depósitos.....	3.	47.	232.	282.
DEBITO.				
Amortizacion de Vales de consolidacion.....		4,757. 7		4,757. 7
Gastos de escritorio de la lista civil.....	49. 5	720. 1	172. 6	942. 4
Gastos de escritorio de lista de hacienda.....	25.	150.	25.	200.
Gastos de escritorio de la lista militar.....	119.	248.	18.	385.
Gastos ordinarios civiles.....	17.	68.		85.
Gastos ordinarios de hacienda.....	10.	58.	22.	90.
Gastos ordinarios militares.....	405. 2	2,321. 1	3,369. 4	6,095. 7
Gastos extraordinarios civiles.....	313. 3	5,782. 2	4,090. 4	10,186. 1
Gastos extraordinarios de hacienda.....	505. 1 ½	3,342. 4	949. 7	4,797. 4 ½
Gastos extraordinarios militares.....	53,027. 5 ½	103,602.	13,229. 4 ½	169,859. 2
Inválidos.....	261. 7 ½	1,382. 1 ½	115. 7 ½	1,760. ½
Pensiones civiles.....	40.	589. 7	148. 2 ½	778. 1 ½
Pensiones de hacienda.....	94. 3	566. 2	94. 3	755.
Pensiones militares.....		192. 5	35.	227. 5
Sueldos civiles.....	899. 6 ½	33,984. ½	5,512. 6 ½	40,396. 5 ½
Sueldos de hacienda.....	888. 4 ½	7,356. 1 ½	843. 4	9,088. 2
Sueldos militares.....	35,038. 7 ½	111,585. 5 ½	3,845. 2	150,669. 7
	149,326. 2	599,124. 5	124,826. 7 ½	873,277. 6 ½
Se rebajan del ramo de molinos 105 pesos 7 reales que en 5 de Noviembre de 1856 devolvió el Sr. Coronel Ex Intendente de policia D. José Manuel Hurtado como sobrantes de los 500 pesos que se le entregaron para la reparacion de empedrados, y enlozados de las calles de esta ciudad, cuya rebaja, por un descuido del amanuense, no fué considerada en el manifiesto. Y quedan por lo tanto, los 115 pesos que aparecen dados en el expresado ramo, reducidos a 9 pesos 1 real.....	105. 7			105. 7
TOTALES.....	149,220. 3	599,124. 5	124,826. 7 ½	873,171. 7 ½

COMPARACION.

El total de los ingresos, como aparece del resumen general asciende a la cantidad de.....873,172. 3 ¾

El idem de los egresos idem a la de.....873,171. 7 ½

Existencia en 7 de Marzo de 1858.....4 ½

Segun se vé, la existencia que quedó en 7 de Marzo de 1858 es de 4 ½ reales y aunque por el Corte y Tanteo practicado en libros, solo resulta un ¼ real la diferencia de 4 reales mas, que se demuestra en la anterior comparacion, proviene, de que habiendo oholado Da. Felipa Ramirez 287 pesos 4 reales en el año de 1857 se trasladaron al ramo de Depósitos en el libro M. por tan solo los 287 pesos a la columna de lo cobrado, sin duda por una equivocacion, y no los 4 reales de la diferencia, los que han sido puestos en el resumen general de los ingresos, de donde ella proviene.

Comision especial de Hacienda. Arequipa Agosto 12 de 1859.

José Manuel de Rivera.

Rudesindo Lopez.

Francisco B. de Vinotea.

AVISOS.

DE POLICIA.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de San Rafael, calle de Mercaderes; y para sangrador al maestro D. Sebastian Capaz, calle de San Francisco.

DE LA TESORERIA DEPARTAMENTAL.

La persona que quiera encargarse de cobrar la contribucion de patentes de los semestres de Junio y Diciembre del año pasado de 1858, de todos los industriales que a pesar del bando publicado, no han concurrido a sacar la que les respecta, se constituirá en el Tesoro público a recibirlas con las garantías de ley, con el premio señalado en el art. 18 del supremo decreto de 12 de mayo de 1852.

JUDICIALES.

No habiéndose podido conseguir el juicio de concurso que ahora muchos años se instauró a los bienes del finado D. Mariano Benavides, ni saber-

re por consiguiente quienes fueron sus acreedores, a solicitud del Sindico del monasterio de Santa Catalina, se ha espedido por el Sr. Juez de primera instancia D. D. José Maria Pastor el auto que sigue.—Arequipa Octubre 28 de 1859.—Apareciendo de la contestacion dada por la Sra. Da. María Victoria Benavides y por el certificado del actuario que son desconocidos los acreedores de la testameteria del finado D. Mariano Benavides: cítesele por medio de los periódicos de esta ciudad, para que en el término de treinta dias se presenten con sus respectivos documentos a esponder lo que les convenga, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, quedará espedido el monasterio de Santa Catalina de Cena para cobrar por sí solo su crédito.—Una rúbrica del Sr. Juez. Ante mí—Santiago Hidalgo.

Y en virtud de lo mandado en el mismo auto, pongo el presente aviso, por el cual cito y emplazo a dichos acreedores para que dentro del término indicado se presenten con sus documentos a esponder lo que convenga a sus derechos. Arequipa Noviembre 10 de 1859.—Santiago Hidalgo.

Por auto de 9 de Noviembre del año corriente espedido por el Sr. Juez de la instancia D. D. Eduardo Garcia Calderon, y a pedimento de D.

Lino Arce y D. Hipólito Paredes se ha mandado, se ponga en conocimiento del público el fallecimiento de D. Mariano Rivera vecino del Palomar, para que denuncien si otorgó testamento y ante quien, y se presenten los que se crean con derecho a sus bienes. Arequipa Noviembre 11 de 1859.—Manuel N. Romero.

De orden del Sr. Juez de la instancia D. D. Eduardo Garcia Calderon y a pedimento del D. D. Faustino Carrion apoderado del D. D. Tadeo Rodriguez Hidalgo ejecutante se ha mandado sacar a remate una tienda propia de la deudora Da. Hermenegilda Portillo situada en la calle de Chicharros del distrito de Miraflores tasada en 695 pesos 6 reales; cuyo remate tendrá lugar el dia 3 del entrante mes de Diciembre y a la hora de costumbre en el oficio del que suscribe. Se pone este aviso para que las personas que quieran hacer postura a dicha tienda concurran a la hora señalada que se les admitirá las que hicieren. Arequipa Noviembre 16 de 1859.—Manuel Cuadros.